

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1999/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560700033222**, debido a que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa en la que requirió lo siguiente:

“De acuerdo a la fracción XXIII del reglamento de la administración pública municipal solicito una relación de los programas, cursos de capacitación, actualización y profesionalización que se efectuaron en los años del 2018 al 2022, detallando nombre del personal, nombre del curso, duración del curso, fechas de los cursos impartidos y por quienes fueron impartidos, así como los costos derivados de dichos cursos.” (sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300560700033222**.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo

87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El tres de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300560700033222**, remitiendo oficio número CTX-1150/2022 atribuido al Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, en donde anexa oficio número CTX-4744/2022 de requerimiento al Director de Recursos Humanos, asimismo anexa oficio de contestación de dicha dirección con número de oficio DRH/1744/2022, en donde se da a conocer lo siguiente:

CTX-1150/2022:

...

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-444/2022** de fecha 01 de marzo de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DHR/1744/2022** de fecha 30 de marzo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

...

CTX-4744/2022:

...

"De acuerdo a la fracción XXIII del reglamento de la administración pública municipal solicito una relación de los programas, cursos de capacitación, actualización : profesionalización que se efectuaron en los años del 2018 al 2022, detallando nombre de personal, nombre del curso, duración del curso, fechas de los cursos impartidos y por quienes fueron impartidos, así como los costos derivados de dichos cursos."

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

DRH/1744/2022:

...

Al respecto, toda vez que es competencia de esta Dirección proporcionar la información requerida, me permito dar respuesta a la información solicitada, la cual se proporciona por año y podrá consultar en la siguiente liga :

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/tESik6AniqYiRfp>

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“La información esta dañada y no se puede abrir los archivos..” (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio CTX-1591/2022 remitido a este Órgano garante, de igual manera anexando la documentación de la respuesta primigenia y oficio número DRH/2121/2022 atribuido al Director de Recursos Humanos en donde confirma la respuesta otorgada durante el proceso de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 y fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada, inconformándose de lo siguiente:

“La información esta dañada y no se puede abrir los archivos..” (sic).

De lo anterior se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

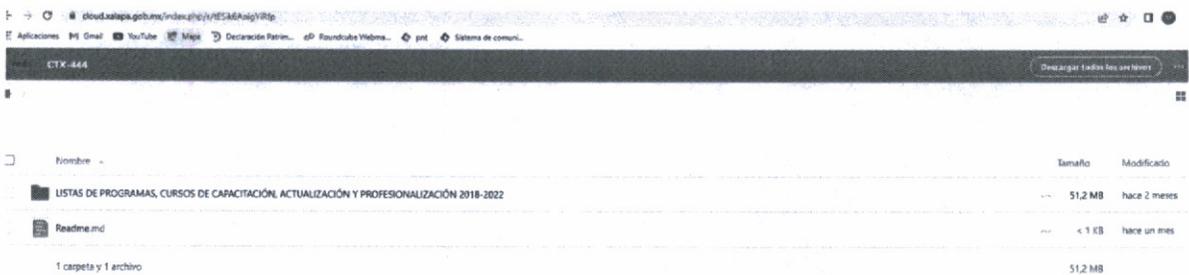
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por otro lado, en las constancias de autos se advierte que durante el proceso de acceso a la información y durante la sustanciación del recurso de revisión en donde el sujeto obligado documentó respuestas en donde puede observarse que el ente obligado, remitió un enlace electrónico con el que pretendió dar respuesta a la solicitud de acceso, por lo que el comisionado ponente, procedió a realizar la inspección de dicho enlace con la finalidad de verificar que existiese la información peticionada, de lo anterior, se encontró lo siguiente:

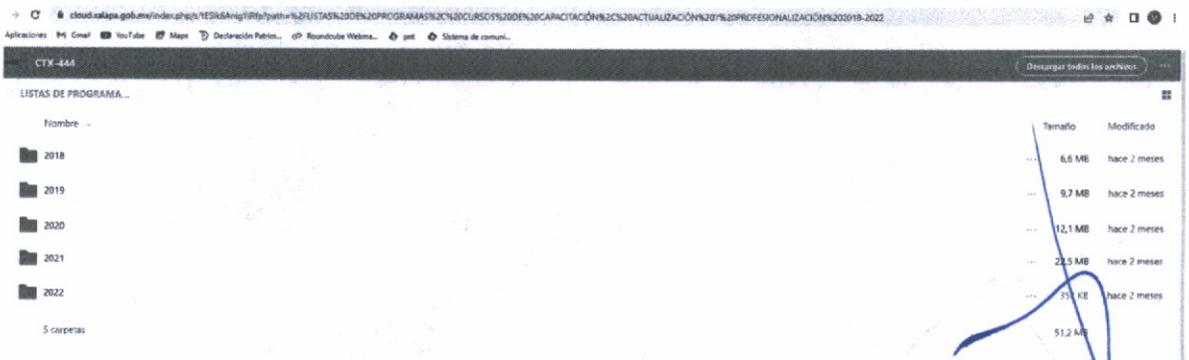
Enlace electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/tESik6AnigYiRfp>

Dentro del cual se encontró lo siguiente:

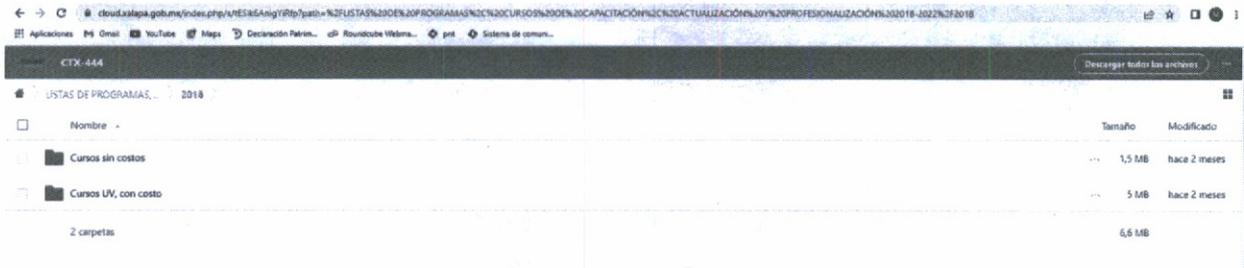
...



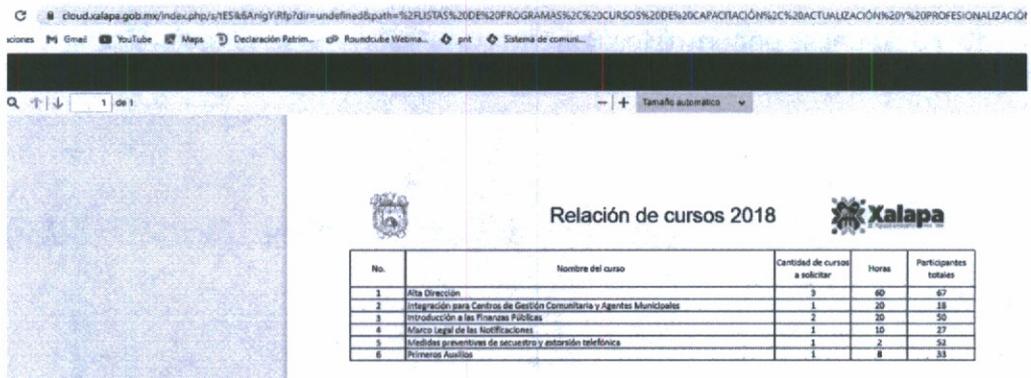
...



...



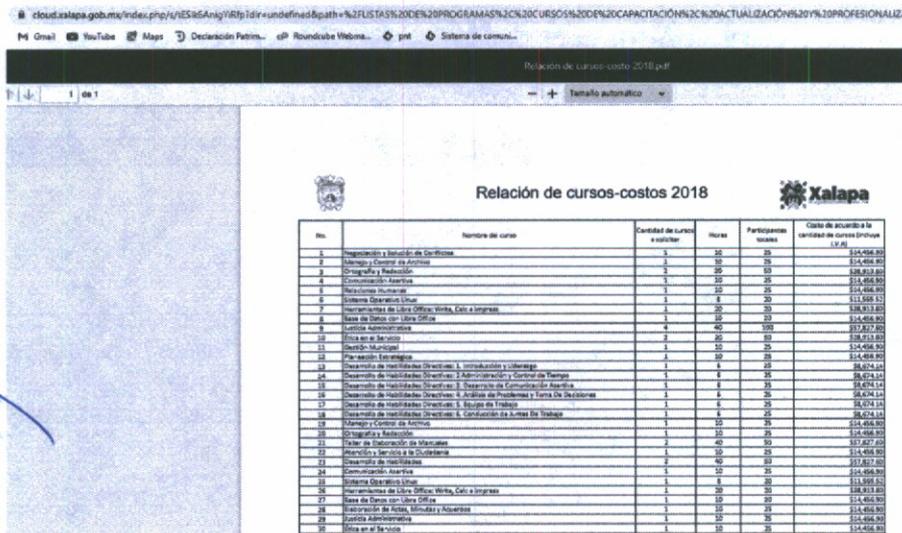
De lo anterior es observable que el sujeto obligado en el enlace emitido, remitió la información de los años solicitados, los cuales se encuentran adjuntos por carpetas, ahora bien para dar certeza de que lo remitido por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado, es decir, a **una relación de los programas, cursos de capacitación, actualización y profesionalización que se efectuaron en los años del 2018 al 2022, detallando nombre del personal, nombre del curso, duración del curso, fechas de los cursos impartidos y por quienes fueron impartidos, así como los costos derivados de dichos cursos**, el sujeto obligado remitió un listado general por año de cuantos y cuales cursos se dieron, el costo (en dado caso de los cursos que tuvieren un costo), las horas y el total de personal que asistió, asimismo, en cada archivo de cursos se refleja el nombre del mismo así como fechas, quien impartió y quienes asistieron, a manera de ejemplo, se inserta la siguiente imagen:



cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/IESR6AnigYRfp/...%2FUSTAS%20EN%20PROGRAMAS%20C%20CURSOS%20EN%20CAPACITACIÓN%20C%20ACTUALIZACIÓN%20Y%20PROFESIONALIZACIÓN

Relación de cursos 2018

No.	Nombre del curso	Cantidad de cursos a solicitar	Horas	Participantes totales
1	Alta Dirección	3	60	67
2	Integración para Centros de Gestión Comunitaria y Agentes Municipales	1	20	18
3	Introducción a las Finanzas Públicas	2	20	20
4	Marco Legal de las Notificaciones	1	10	27
5	Medidas preventivas de secuestro y extorsión telefónica	1	2	52
6	Primeros Auxilios	1	8	33



cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/IESR6AnigYRfp/...%2FUSTAS%20EN%20PROGRAMAS%20C%20CURSOS%20EN%20CAPACITACIÓN%20C%20ACTUALIZACIÓN%20Y%20PROFESIONALIZACIÓN

Relación de cursos-costos 2018

No.	Nombre del curso	Cantidad de cursos a solicitar	Horas	Participantes totales	Costo de acuerdo a la cantidad de cursos (MXN)
1	Alta Dirección	3	60	67	\$14,458.00
2	Integración para Centros de Gestión Comunitaria y Agentes Municipales	1	20	18	\$14,458.00
3	Introducción a las Finanzas Públicas	2	20	20	\$8,824.00
4	Marco Legal de las Notificaciones	1	10	27	\$14,458.00
5	Medidas preventivas de secuestro y extorsión telefónica	1	2	52	\$14,458.00
6	Primeros Auxilios	1	8	33	\$14,458.00
7	Introducción a las Finanzas Públicas	1	20	20	\$8,824.00
8	Medidas preventivas de secuestro y extorsión telefónica	1	2	52	\$14,458.00
9	Primeros Auxilios	1	8	33	\$14,458.00
10	Alta Dirección	3	60	67	\$14,458.00
11	Integración para Centros de Gestión Comunitaria y Agentes Municipales	1	20	18	\$14,458.00
12	Introducción a las Finanzas Públicas	2	20	20	\$8,824.00
13	Marco Legal de las Notificaciones	1	10	27	\$14,458.00
14	Medidas preventivas de secuestro y extorsión telefónica	1	2	52	\$14,458.00
15	Primeros Auxilios	1	8	33	\$14,458.00
16	Introducción a las Finanzas Públicas	1	20	20	\$8,824.00
17	Medidas preventivas de secuestro y extorsión telefónica	1	2	52	\$14,458.00
18	Primeros Auxilios	1	8	33	\$14,458.00
19	Alta Dirección	3	60	67	\$14,458.00
20	Integración para Centros de Gestión Comunitaria y Agentes Municipales	1	20	18	\$14,458.00
21	Introducción a las Finanzas Públicas	2	20	20	\$8,824.00
22	Marco Legal de las Notificaciones	1	10	27	\$14,458.00
23	Medidas preventivas de secuestro y extorsión telefónica	1	2	52	\$14,458.00
24	Primeros Auxilios	1	8	33	\$14,458.00
25	Introducción a las Finanzas Públicas	1	20	20	\$8,824.00
26	Medidas preventivas de secuestro y extorsión telefónica	1	2	52	\$14,458.00
27	Primeros Auxilios	1	8	33	\$14,458.00
28	Alta Dirección	3	60	67	\$14,458.00
29	Integración para Centros de Gestión Comunitaria y Agentes Municipales	1	20	18	\$14,458.00
30	Introducción a las Finanzas Públicas	2	20	20	\$8,824.00

cloud.kalapa.gob.mx/index.php/.../ESM6AnigYRfp?dir=undefine&path=92FLISTAS%20DE%20PROGRAMAS%2C%22CURSOS%20DE%20CAPACITACION%2C%20ACTUALIZACION%20Y%20PROFESIONALIZAC

Gmail YouTube Maps Declaración Fabric... Roundcube Webma... print Sistema de comun...

1 de 1 Tamaño automático



Curso: Elaboración de Actas, Minutas y Acuerdos
Fecha del curso: 24 al 28 de septiembre de 2018
Duración del curso: 10 horas
Instructor: Graciela Infante Rivera



No.	Participantes
1	Fernando Samael Aguilar Trujillo
2	Martín Anca Parillo
3	Sergio Alberto Castillo Aguilar
4	Enma Cervantes Capistrán
5	Donaji Cruz García
6	Martha Valentina Domínguez Vázquez
7	Isabel Cristina Durado Valencia
8	Verónica Escobar Rivera
9	Ofelia García Guzmán
10	Liliana Gómez Hernández
11	Ivonne Hernández Cedella
12	Maria Virginia Hernández Hernández
13	Louises Erith Hernández Morales
14	Ricari Augusto Lázaro Sosa
15	Maria del Rosario Medel Palacios
16	Mario Francisco Hernández Ramos
17	Rebeca Mesa Chiver
18	Elián Inés Rentería Izoquero
19	Yasser Rodríguez Carriona
20	Damaris Beatriz Villa Villa
21	Victor Manuel Villarba Clemente
22	Norma Beatriz Zavala Lagunes

De lo anterior, es de advertirse que no le asiste la razón al recurrente, pues el agravio expresado fue **“La información esta dañada y no se puede abrir los archivos”**, derivado de ello, se tomó el enlace primigenio enviado por el sujeto obligado, en donde imágenes anteriores se observa que dicho enlace no se encuentra dañado y es visible la información solicitada por el recurrente.

Finalmente, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia como en la sustanciación del recurso de revisión, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA², ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.

De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

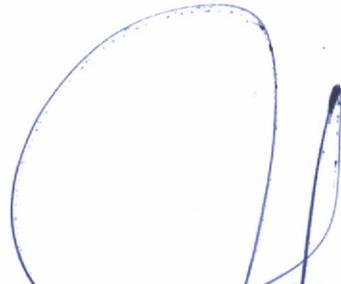
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

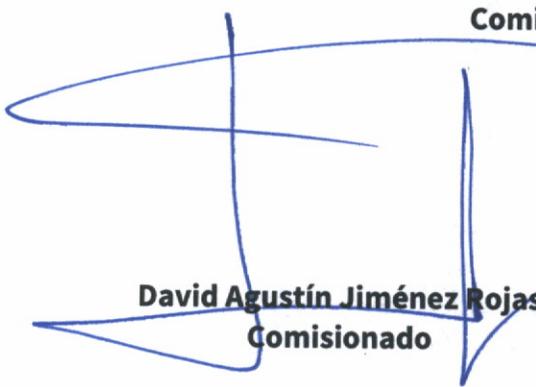
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

